



# Procedimiento preventivo de crisis (PPCE)

## ¿Quiénes pueden iniciar el PPCE o trámite del Decreto N° 328/88?

Empresas o entidades gremiales con personería gremial.

## ¿Dónde debe iniciarse?

En Avenida Leandro N. Alem 650, planta baja, Mesa de Entradas (de 9.30 a 17.00).

## ¿Cuál es la normativa relativa al Procedimiento Preventivo de Crisis?

- Ley Nacional de Empleo N°24.013, artículos 98 a 105.
- Decretos N°328/88 y 265/02.
- Decreto N°2.072/94 (esta norma puede solicitarse por mail a la Unidad).

Si desea acceder a la normativa completa podrá hacerlo ingresando a la página web: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

## ¿Cuándo corresponde el PPCE y cuándo el 328?

Corresponde iniciar el PPCE cuando se afecte a más del 15% de los trabajadores en empresas de menos de 400 trabajadores; a más del 10% en empresas de entre 400 y 1.000 trabajadores; y a más del 5% en empresas de más de 1.000 trabajadores. Cuando no se alcancen esos porcentajes, deberá iniciarse el trámite del Decreto N° 328/88.

## ¿Qué medidas están contempladas?

El PPCE deberá tramitarse con carácter previo a la comunicación de despidos o suspensiones por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas. El 328 deberá iniciarse antes de disponer suspensiones, reducciones de la jornada laboral o despidos por causas económicas o falta o disminución de trabajo.

### ¿En qué otros casos debe iniciarse el PPCE?

En el caso previsto en el artículo 20 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

### ¿Qué trabajadores están excluidos?

Los que se encuentran en período de prueba, los trabajadores de la construcción y los del servicio doméstico.

### ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse?

Para el PPCE los previstos en el artículo 3° del Decreto N°265/02 y si la empresa emplea a más de 50 trabajadores deben dar también cumplimiento al Decreto N°2072/94; o los contemplados en el Decreto N°328/88, según el trámite que corresponda.

### Competencia

En aquellos casos en los cuales las empresas ocupen la totalidad de sus trabajadores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cuando ocuparen trabajadores ubicados en distintas jurisdicciones, resulta competente este Ministerio.

Cuando este Ministerio hubiera celebrado acuerdos con los Estados Provinciales delegando las facultades del artículo 99 de la Ley 24.013, los PPCE correspondientes en dichas provincias serán sustanciados ante las administraciones provinciales del trabajo.

### ¿La tramitación tiene algún costo?

La tramitación ante el MTEySS es totalmente gratuita.

### ¿Debe presentarse algún formulario para la realización del trámite?

No hay formularios predeterminados.

### Se está despidiendo a trabajadores aduciendo falta o disminución de trabajo. ¿Hay alguna normativa para consultar? o bien; ¿dónde podemos asesorarnos?

Entendemos que según lo que establece el art. 247 de la LCT quien argumente la causal de extinción del contrato por “falta o disminución de trabajo” no imputable al empleador, o “fuerza mayor”, es quien tendrá la carga de la prueba de dicha situación, pudiendo el trabajador impugnar la causal expresada en caso de no reconocer ésta como una situación real.

Para su conocimiento adjuntamos el texto del artículo mencionado, a saber:

#### **Art. 247. —Monto de la indemnización.**

En los casos en que el despido fuese dispuesto por causa de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador fehacientemente justificada, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley.

En tales casos el despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad.

Asimismo, el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa (PPC) se encuentra regulado por la Ley Nacional de Empleo N°24.013, arts. 98° al 105°, que obliga a los empleadores previamente a suspensiones o despidos, conforme a los porcentajes que establece dicha ley, a la sustanciación de dicho procedimiento.

Para ello, si la empresa se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá contactarse con el área de Procedimiento Preventivo de Crisis de este Ministerio; telefónicamente los días hábiles en el horario de 11 a 16 hs. al (011) 4370-4235 o por correo electrónico a: [ppce@trabajo.gob.ar](mailto:ppce@trabajo.gob.ar).

De tratarse de otra jurisdicción, deberá comunicarse con la autoridad administrativa de trabajo correspondiente. Podrá consultar las vías de contacto, comunicándose con el Centro de Orientación al Ciudadano, al número gratuito 0800 666 4100, opción 1 y luego opción 9, de lunes a viernes de 08 a 20 hs.

Si desea acceder a la normativa completa podrá hacerlo ingresando a la página web: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar).

**Me han suspendido aduciendo “falta de trabajo” y no he sido notificado fehacientemente. ¿Podría informarme de qué manera me deben notificar y si hay algunas acciones que se pueda realizar por esta situación?**

De acuerdo a su consulta le informamos que el artículo 218 de la LCT establece: “Toda suspensión dispuesta por el empleador para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador”.

Cabe aclarar que si la suspensión por “falta de trabajo” afectara a más del 15%, 10% o 5% del personal, según la dotación de personal que emplee la empresa, ésta estará obligada a iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC) ante este Ministerio, según los arts. 98° a 105° de la Ley N°24.013. (Ver también Decreto 265/2002)

Para ello, si la empresa se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá contactarse con el área de Procedimiento Preventivo de Crisis de este Ministerio; telefónicamente los días hábiles en el horario de 11 a 16 hs. al (011) 4370-4235 o por correo electrónico a: [ppce@trabajo.gob.ar](mailto:ppce@trabajo.gob.ar).

De tratarse de otra jurisdicción, deberá comunicarse con la autoridad administrativa de trabajo correspondiente. Podrá consultar las vías de contacto, comunicándose con el Centro de Orientación al Ciudadano, al número gratuito 0800-666-4100, opción 1 y luego opción 9, de lunes a viernes de 08 a 20 hs.